

**Medidas encaminadas para asegurar la
accesibilidad en los domicilios donde se instalen
casillas, para las personas con discapacidad, en
procesos electorales y de participación
ciudadana**

Febrero de 2023



Índice

Glosario	3
Presentación	1
I. Marco Jurídico	5
II. Objetivo general y objetivos específicos	10
II.1 Objetivo general	10
II.2 Objetivos específicos	10
III. Marco contextual	11
IV. Marco conceptual	16
V. Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas.....	19
V.1 Previsión.....	20
V.1.1 Oficinas Centrales	20
V.1.2 Órganos Desconcentrados	22
V. 1. 3 Capacitación y Sensibilización en materia de accesibilidad en las casillas	24
V.2 Presupuestación	25
V.3 Firma de convenios de apoyo y colaboración	25
V.3.1 . Colaboración Interinstitucional y Aliados Estratégicos	28
V.4 Recorridos para ubicar los domicilios donde se instalarán casillas electorales por parte de las Juntas distritales y locales	28
V.5 Visitas de examinación realizadas por los consejos distritales.....	31
V.6 Ubicación de domicilios alternos para instalar casillas electorales	32
V.7 Jornada Electoral	32
V.8 Revisión de espacios públicos en los que se instalaron casillas y no fue posible asegurar la accesibilidad	33
VI. Seguimiento y evaluación.....	35
VI. Conclusiones.....	36
VII. Fuentes de consulta	37

Glosario

CAE: Capacitadoras/es asistentes electorales

CD: Consejos Distritales

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

IFE: Instituto Federal Electoral

INE: Instituto Nacional Electoral

FMDC: Funcionarios y Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla

JDE: Juntas Distritales Ejecutivas

JLE: Juntas Locales Ejecutivas

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procesos Electorales

MDC: Mesa Directiva de Casilla

PEF: Proceso/s Electoral/es Federal/es

RE: Reglamento de elecciones

SE: Supervisores/as electorales

SUC: Sistema de Ubicación de Casillas de la Red INE

VOED: Vocalías de Organización Electoral Distrital

VOEL: Vocalías de Organización Electoral Local

Presentación

El INE es un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano que, continúa avanzando de manera decidida y progresiva para reducir y eliminar la discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos y particularmente los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, los grupos vulnerables y de la ciudadanía en general.

El análisis en materia de discriminación electoral, que se realizó en el ámbito federal por la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), descritos en la *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación* publicado en el año 2015, señalan que:

“Resulta evidente que la discriminación en el terreno electoral afecta los derechos político-electorales y otros derechos humanos, ya sea de manera directa o indirecta. Puesto que ninguna acción democrática puede funcionar adecuadamente sin la participación ciudadana, las autoridades electorales deben adoptar medidas y procedimientos para garantizar la accesibilidad electoral y eliminar progresivamente las barreras físicas, materiales, tecnológicas, culturales y cualquier otro obstáculo que limite la participación efectiva de las y los ciudadanos en las distintas etapas del proceso electoral (antes, durante y después de la Jornada Electoral). Los organismos electorales, los partidos políticos, los medios de comunicación, y todas las autoridades y actores sociales involucrados en los procesos electorales deben optimizar los mecanismos existentes y poner a disposición recursos accesibles, efectivos y adecuados para la ciudadanía y, por esta vía, hacer realidad el principio de igualdad y no discriminación.”¹

Dentro de las acciones que se han implementado para eliminar la discriminación y atender la accesibilidad se tiene que, el 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora IFE emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprobaron diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad a las casillas electorales durante los PEF, entre esas disposiciones se destaca preferir locales con accesos amplios en un solo nivel, preferentemente planta baja, así como evitar obstáculos para el libre tránsito. A partir de este momento, se establecieron los primeros criterios para combatir la discriminación y atender la accesibilidad.

El 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los consejos distritales del Instituto garantizar el ejercicio del derecho de integrar en las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad. Es así que, en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el día 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, se aprobó el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla*, que tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas

¹ SEGOB-CONAPRED. Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación. México, CONAPRED, 2015, 1ra. Ed., 91 pp. Pág. 40.

con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla. De dicho documento destaca también el apartado de Asistencia Electoral, en el que se incorporan actividades que deberán atender las juntas distritales en materia de accesibilidad a las casillas, dentro de ellas se destacan: asegurar el acceso seguro y libre a las casillas a las personas con discapacidad; preferir escuelas y oficinas públicas que ofrezcan mejores condiciones de accesibilidad; elegir locales que se encuentren en un solo nivel; evitar la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario; procurar que a los alrededores de la casilla sean espacios abiertos; verificar que los espacios sean accesibles.

Asimismo, el 27 de abril de 2022 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG257/2022 por el cual aprobó El Protocolo para la adopción de Medidas tendientes a garantizar el Derecho al Voto y a la Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de Participación Ciudadana, en el cual se destaca que, las Personas con Discapacidad podrán desplazarse libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia. Esto incluye los perros de asistencia y los animales de asistencia emocional; así también señala que, aquellas personas con discapacidad que no puedan acceder o desplazarse en la casilla por cuestiones de movilidad o de otra índole, incluidas las personas en silla de ruedas, podrán ser apoyadas por una o un funcionario de casilla para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial al acceso de la casilla y la emisión de su voto en secrecía. Finalmente destaca que, para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se priorizará aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad. Dichos domicilios pueden identificarse desde los recorridos iniciales.

Si bien, en los sistemas democráticos y concretamente para las autoridades electorales, es fundamental procurar los “mecanismos y procedimientos que tiendan a eliminar las barreras a la discapacidad, con la finalidad de que quienes se encuentran en esta condición puedan informarse y ejercer libremente su derecho al sufragio, así como a la participación política en las mismas condiciones que el resto de los electores.”²

En lo que respecta a la ubicación de domicilios para instalar casillas, los órganos subdelegacionales han procurado asegurar en pasados procesos electorales que, mediante el acondicionamiento de dichos domicilios se atienda la accesibilidad, hoy más que nunca es fundamental considerar la posibilidad de reforzar las actividades para

² Idem Pág. 6.

atender la accesibilidad en las casillas para el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad.

Es por ello que la DEOE ha revisado y concentrado todas aquellas acciones que permitan lograr que las casillas cuenten con las mejores condiciones físicas propicias para la inclusión de la ciudadanía con discapacidad, para que acudan a emitir su voto el día de los comicios que organice el Instituto.

El presente documento se suma al esfuerzo Institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, de goce y ejercicio de los derechos humanos y de los derechos político-electorales; asimismo, tiene como propósito asegurar la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios donde se ubicarán e instalarán las casillas electorales el día de la Jornada en procesos electorales y de participación ciudadana, para garantizar el ejercicio del voto libre y secreto en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía.

Las Medidas para atender la accesibilidad de personas con discapacidad, en los domicilios donde se instalarán casillas el día de la Jornada contienen, el marco jurídico que rige al país en materia de derechos humanos, discriminación, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como de la normatividad que regula la ubicación de casillas electorales y diferentes acuerdos que versan en materia de inclusión para la igualdad y no discriminación; también se incluyen el objetivo general y los objetivos específicos.

En el marco contextual, se abordan las acciones que ha realizado el Instituto en materia de inclusión y se presentan, como antecedentes más cercanos, datos que dan cuenta de la participación de la ciudadanía con discapacidad que acudió a las urnas a ejercer su derecho al voto, así como de su participación en la integración de mesas directivas de casilla, en el PEF 2017-2018. Así también, se da cuenta de los domicilios aprobados para ubicar las casillas que presentaron problemas de accesibilidad para los electores y los funcionarios con algún tipo de discapacidad y de la previsión de las medidas correctivas pertinentes, en el PEF 2020-2021. Respecto al marco conceptual se exponen los conceptos de discapacidad, discriminación y accesibilidad.

Las medidas de inclusión para la igualdad en materia de accesibilidad en las casillas electorales contiene las disposiciones siguientes: previsión, presupuestación, firma de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades estatales de educación pública, actividades durante los recorridos para ubicar los domicilios, actividades en las visitas de examinación realizadas por los consejos distritales, ubicación de domicilios alternos para instalar casillas electorales, medidas durante la Jornada Electoral, revisión de espacios

en los que no fue posible asegurar la accesibilidad, así como otras actividades de retroalimentación.

Por último, se presentan las conclusiones y consideraciones de los trabajos hasta ahora realizados en materia de accesibilidad en las casillas. Al final del documento se mencionan las fuentes de información consultadas que han servido de base para la elaboración de las presentes medidas de inclusión, así como varios anexos que conforman los diferentes formatos o reportes a utilizar en la aplicación de las medidas expuestas en el presente documento.

BORRADOR

I. Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafos 1 y 5, señala que, "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."³; asimismo, "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."⁴

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIEDPD), en su artículo 3 numeral 1, incisos a) y c) señala que,

"Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1 Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración."⁵

Así como, "c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;"⁶

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9 numeral 1 y 2 inciso b), y 29 inciso a) sub inciso i) señala que:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad

³ Cámara de Diputados. (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México Pág. 1

⁴ *Ibidem* Pág. 1

⁵ Presidencia de la República / Organización de los Estados Americanos. (2001) *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Pág. 2-3

⁶ *Ibidem* Pág. 3

de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: (...)

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;⁷

Además,

“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante;

i) la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;⁸

Asimismo, la LFPED en su Artículo 9, fracciones IX y XXII señalan que:

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...)

Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; (...)

⁷ Presidencia de la República / Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo* Pág. 7

⁸ *Ibidem* Pág. 14

Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;”⁹

Por su parte, la LGIPD, en sus artículos 1, 2 párrafo I, y 3, señala que:

“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; (...)

La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.”¹⁰

En materia electoral, de manera enunciativa, las actividades de ubicación de casillas están regidas por la siguiente normatividad:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4
- **Ley General de Instituciones y Procesos Electorales**
 - Artículo 30, numeral 2
 - Artículo 32, numerales 1, inciso a), fracción IV, y 2, inciso f) y g)
 - Artículo 73, numeral 1, inciso b)
 - Artículo 79, numeral 1, inciso c)
 - Artículo 147, numeral 3

⁹ Cámara de Diputados (2018). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México Pág. 3,4

¹⁰ Cámara de Diputados (2018). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. México. Pág.

- Artículo 253, 255, 256, 257, 258, 272 y 276
- **Reglamento Interior del INE**
 - Artículo 47, numeral 1, inciso k)
 - Artículo 58, numeral 2, inciso g)
- **Reglamento de elecciones**
 - Artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 241 y 242
 - Anexo 8.1. Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales.

Por otra parte, entre los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General del otrora IFE, ahora INE, que forman parte del contexto normativo sobre inclusión y accesibilidad para la Jornada, se encuentran los siguientes:

- El Acuerdo del IFE **CG28/2003** por el que se aprobaron diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales, se aprobó el modelo de mascarilla en lenguaje Braille para la boleta electoral.
- El Acuerdo **INE/CG282/2016** por el que se instruyó a los consejos distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.
- El Acuerdo **INE/CG161/2017** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emitió el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- El Acuerdo **INE/CG450/2017** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Entre la documentación aprobada, se encontraba *el Formato de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar* y el modelo de plantilla Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.
- **INE/CG253/2020** mediante el cual se aprobó la modificación al *Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar*, previsto en el

subapartado de especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos, del apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

- **INE/CG637/2020** por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.
- El Acuerdo **INE/CG257/2022** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

En el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se emitieron las siguientes disposiciones normativo-administrativas en la materia, que se han ido aplicando en posteriores procesos electorales.

- **INE/DEOE/0009/2021.** Establece medidas a implementar durante los recorridos a fin de garantizar el acceso de los ciudadanos con discapacidad, a los domicilios donde se instalarán las casillas.

Otros actos institucionales que contribuyen en la materia.

- La Carta compromiso del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan. México. (2018)
- El Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad. México. (2021).

II. Objetivo general y objetivos específicos

II.1 Objetivo general

Establecer, en materia de accesibilidad en las casillas, de manera clara y precisa los mecanismos, procedimientos y acciones a seguir antes, durante y después de los procesos electorales y de participación ciudadana, que permitan asegurar el ejercicio del derecho humano al sufragio y de los derechos político-electorales de la ciudadanía con discapacidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

II.2 Objetivos específicos

- Sensibilizar sobre la importancia y avances en materia de accesibilidad para que la implementación de las medidas se realice con enfoque de inclusión en materia de derechos humanos.
- Describir las medidas para asegurar la accesibilidad en las casillas, antes, durante y después de un proceso electoral.
- Dar a conocer las acciones específicas a cada nivel de atención, ya sea central o desconcentrado del INE o de otras instancias que intervienen en asegurar la accesibilidad en los inmuebles.
- Establecer un mecanismo de revisión y retroalimentación permanente que permita focalizar y materializar la accesibilidad en los domicilios previstos a instalarse casillas, permitiendo realicen los ajustes razonables correspondientes a fin de coadyuvar a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión.

III. Marco contextual

Con la publicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, México eleva esta disposición a rango Constitucional, lo que la convierte de observancia general en toda la república mexicana. Es así, que “En el inicio del siglo XXI, el Estado mexicano reconoce el derecho de todas las personas a la no discriminación y se ha comprometido a respetarlo y garantizarlo a través de todas sus instituciones.”¹¹

“Con la reforma al Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹²

Es hasta la reforma constitucional de 2011 que se establece en el artículo 1º de la Carta Magna el reconocimiento y la protección de los derechos humanos a todas las personas, por lo que estas garantías quedan bajo la tutela del Estado Mexicano.

Así, el INE, como órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, tiene el deber y la obligación de respetar los derechos humanos, así como reconocer y contribuir a erradicar la discriminación en el ámbito de su quehacer institucional, a través del fortalecimiento de los derechos humanos y de los derechos político-electorales para la participación ciudadana en las elecciones, mecanismos de participación ciudadana y en la vida pública, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación y mediante la accesibilidad física, de información y de comunicaciones a los procesos electorales y servicios que las autoridades electorales prestan a la ciudadanía.

La responsabilidad del Instituto en materia electoral, de derechos humanos y de no discriminación, radica también en asegurar las condiciones operativas y materiales para que las personas con discapacidad, los grupos vulnerables y la ciudadanía en general, accedan al ejercicio libre del sufragio en las jornadas electorales que se celebren de manera periódica y pacífica. Garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a las casillas para el ejercicio del voto, es una tarea de relevante importancia.

Es así que, el INE a través de la DEOE, ha realizado acciones que buscan ofrecer condiciones de mayor igualdad, así como instrumentos innovadores para que los

¹¹ SEGOB-CONAPRED. La guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación. México, CONAPRED, 2015, 1ra. Ed., 91 pp. Pág. 12.

¹² Acuerdo IFE/CG28/2003 del 28 de febrero de 2003. Pág. 4.

ciudadanos con discapacidad ejerzan sus derechos político-electorales. Entre dichas acciones se comprenden:

Año	Medida o acción implementada
2003	<p>Con relación a la ubicación de las casillas electorales se establecieron los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • locales con accesos amplios, procurando que la puerta para el paso de los electores tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho • los locales deberán encontrarse, de preferencia, en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado, evitando instalar casillas en lugares que impliquen riesgos de caídas o accidentes para las personas con discapacidad • el lugar donde se instale la casilla deberá estar en planta baja, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles • evitar la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a la mesa directiva y a la mampara, para facilitar el paso a las personas con discapacidad visual • procurar que los alrededores de las casillas sean espacios abiertos, a fin de evitar aglomeraciones que impidan el libre tránsito de los concurrentes • finalmente, que los funcionarios de casilla procuraran todas las facilidades que sean necesarias para que las personas con discapacidad visual que acudan acompañadas de un perro-guía puedan transitar libremente dentro de las casillas y que se registre en un formato a las personas con discapacidad motriz y visual que acudieron a votar. <p>En cuanto a la documentación, se incorporó una plantilla o mascarilla con escritura Braille.</p>
2006	Utilización de la mampara especial en las casillas.
2012	Colocación, en las urnas electorales, de una etiqueta con escritura Braille por tipo de elección.
2015	Actualización de la base porta urnas y del cartel para orientar a la ciudadanía y permitir el acceso, a las casillas, a personas con discapacidad y grupos vulnerables.
2016	Se colocó en medios electrónicos una grabación con la lectura de los candidatos y el contenido de la boleta, así como un instrumento electrónico (lupa o zoom) que permitió la lectura de la imagen.
2017	Se implementó el modelo de plantilla Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

PEF	Se utilizó el formato de registro de personas que acudieron a votar, para registrar información acerca de las personas con discapacidad.
2017-2018	
2018-2019	
2019-2020 y	
2020-2021	

De la disposición de los resultados contenidos en los formatos de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar, recuperados de los paquetes electorales del PEF 2017-2018, por los órganos desconcentrados del INE, para ofrecer mejores apoyos en el futuro a las personas con discapacidad. Algunos datos relevantes que se obtuvieron son:

De las 156,807 casillas instaladas¹³ en las que se incorporó el formato de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar se recuperaron 48,216 formatos, es decir el 30.75% de la cantidad recuperada, solo 19,045 formatos contaban con información, lo que representa el 39.50% de dichos documentos.

Este ejercicio muestra que, de 89,069,718 ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores a nivel nacional, 105,056 personas con discapacidad acudieron el pasado 1 de julio de 2018 a ejercer y emitir su voto en las distintas casillas instaladas en territorio nacional y expresar su voluntad ciudadana.

De los datos recibidos, se observa que 71,341 personas con discapacidad motriz acudieron en mayor número a votar, por lo que se ayudaban con andadera, muletas, bastón o silla de ruedas y, en siguiente término, 18,507 personas con discapacidad visual.

En el PEF 2017-2018, los domicilios donde se instalaron casillas electorales garantizaron la accesibilidad a la ciudadanía en general, salvo aquellos reportados en el *Informe sobre el desarrollo de las actividades del Programa de Asistencia Electoral*, que se presentó en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el PE referido. Lo ahí reportado indica que se acondicionaron 1,781 casillas con rampas fijas y 1,911 casillas con rampas móviles, en total 3,692 casillas en las que se implementaron medidas para garantizar la accesibilidad y el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad y a la ciudadanía en general, que equivale al 2.35% del total de casillas instaladas a nivel nacional.

En el ámbito de la integración de casillas, el *Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018*,

¹³ El 06 Consejo Distrital de Oaxaca, aprobó la no instalación de la casilla Básica de la sección 1162, el día de la Jornada Electoral 1° de julio de 2018.

presentado en el mes de noviembre de 2018, da cuenta de la participación de las personas con discapacidad en la recepción de votos el día de la Jornada Electoral.

De acuerdo con el informe señalado se tiene que, en el pasado PEF 2017-2018 de 11,623,878 ciudadanos que fueron insaculados de la lista nominal de electores, en la primera etapa de capacitación electoral, 112,229 personas tenían algún tipo de discapacidad; de este universo 3,340 ciudadanos aceptaron participar como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla (FMDC).

Resultado del siguiente proceso de insaculación, para la segunda etapa de capacitación electoral, se designaron 1,398,525 ciudadanos como FMDC, de los cuales 1,963 ciudadanos manifestaron tener algún tipo de discapacidad, y de los cuales 1,564 ciudadanos aceptaron el nombramiento correspondiente. Finalmente, el día de la Jornada Electoral, participaron 776 personas con discapacidad.

Por lo que hace a las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y después de haberse aplicado los procedimientos correspondientes para la primera y segunda insaculación de funcionarios de Mesas de Escrutinio y Cómputo (FMEC) se tiene que, de 1,845 ciudadanos designados solo 10 personas con discapacidad participaron en los trabajos de dichas mesas de escrutinio.

En el PEF 2020-2021, los domicilios aprobados para ubicar las casillas que presentaron problemas de accesibilidad para los electores y los funcionarios con algún tipo de discapacidad, las VOED previeron las medidas correctivas pertinentes. Por su parte las VOEL dieron seguimiento en el ámbito de su competencia a este proceso; lo cual se tuvo previsto hasta el día previo de los comicios del 6 de junio de 2021.

Para el día de la Jornada Electoral de los 80,966 domicilios, en 79,761 (98.32% del total) garantizaron la accesibilidad de los domicilios y 1,205 (1.61%) requería algún acondicionamiento en los inmuebles de los domicilios.

Por el tipo de casilla, la distribución de los domicilios en que se acondicionaron los domicilios para garantizar el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad, el 54.41% corresponde a escuelas, 21.21% a domicilios particulares, 19.83% a lugares públicos y el restante 4.55% a oficinas públicas.

Las adecuaciones adicionales a los domicilios garantizaron un mejor acceso a toda la ciudadanía, lo que implicó la instalación de 383 rampas fijas, 1,581 rampas móviles, 19, 216 señalizaciones, 10, 763 acordonamientos y 77 pasamanos en 12,636 domicilios.

Como medidas adicionales y alternativas que se utilizaron el día de la jornada electoral destacan las siguientes: el uso de mampara especial, nivelación de piso a nivel de calle, sensibilizar al personal para auxiliar a las personas en caso de requerirlo, apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales.

Finalmente, el Instituto cuenta con información de propia hechura, que le permite tener un conocimiento más cercano en materia de accesibilidad en las casillas y se encuentra en la posibilidad de continuar sentando bases sólidas que promuevan la participación activa de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizar la accesibilidad a las casillas electorales para que, por un lado, se facilite el ejercicio del derecho al sufragio libre y directo a los electores con discapacidad, a los grupos vulnerables y a la ciudadanía en general y, por otro lado, contribuya a erradicar la discriminación y a facilitar el ejercicio de los derechos humanos y de los derechos político-electorales.

BORRADOR

IV. Marco conceptual

En materia de **discapacidad**, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la define como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.¹⁴

Mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte la LGIPD señala que, la discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Esta Ley identifica cuatro clasificaciones sobre la discapacidad a saber: discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial.

En cuanto a la discapacidad física la define como la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Respecto a la **discriminación**, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que la discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga

¹⁴ Artículo 1, numeral 1, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁵

Por otra parte, se entenderá por *discriminación por motivos de discapacidad* cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Asimismo, la LFPED señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, entre otros.

Se considera como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables. También se considera como discriminación, la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

Por su parte la LGIPD establece que se entenderá por *discriminación por motivos de discapacidad* cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Con relación a la **accesibilidad**, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que

¹⁵ Artículo 1, numeral 2, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

los Estados parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Mientras que la LFPED refiere que, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, la accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información.

Finalmente, la LGIPD define la accesibilidad como, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

BORRADOR

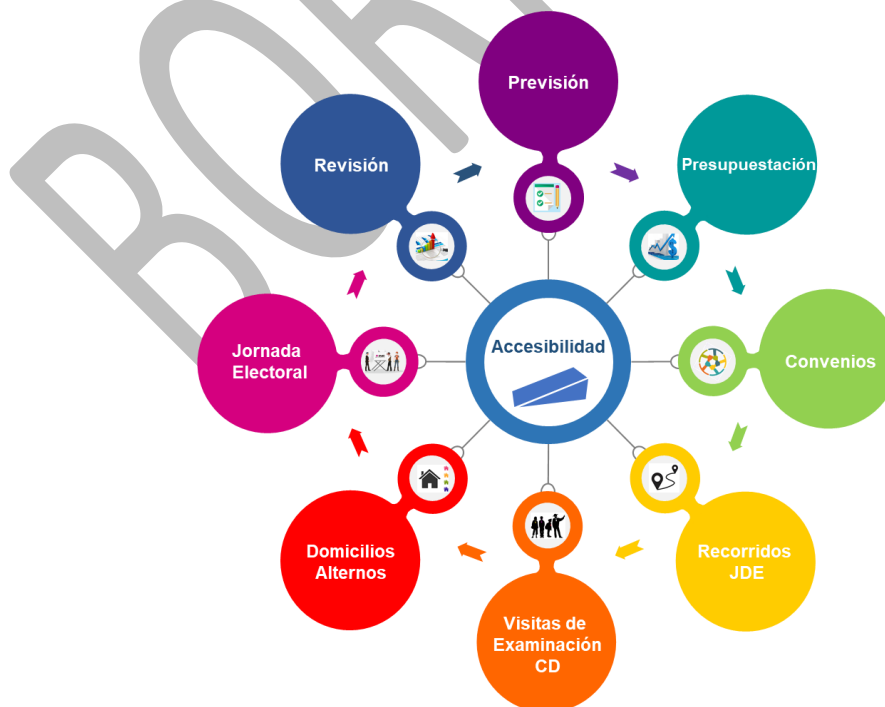
V. Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas

Las medidas para asegurar la accesibilidad se encuentran planteadas desde una perspectiva integral, donde se involucra la participación del funcionariado del INE, a nivel central como de los órganos desconcentrados, así como de autoridades escolares, organismos públicos locales autónomos y de aliados estratégicos.

Es así que las acciones descritas a continuación, derivan de las mejores prácticas que se han venido implementando en los últimos procesos electorales; también a partir de la identificación de actividades que reforzarán lo anterior, y contemplando información que bien puede ser utilizada por las juntas distritales para un adecuado análisis y replanteamiento de las ubicaciones y condiciones de los lugares que requieran ser atendidos o acondicionados para atender las necesidades de accesibilidad.

Las medidas se agrupan conforme se tengan que ir implementando, ya sea antes, durante o después de un proceso electoral o de participación ciudadana, de manera que se identifiquen en acciones o tareas, que facilitará su comprensión y aplicación.

Se encontrarán identificadas durante las etapas siguientes, de los trabajos encaminados a la ubicación de casillas: previsión, presupuestación, firma de convenios, recorridos de JDE para ubicar casillas, visitas de examinación, ubicación de domicilios alternos, Jornada Electoral y revisión de espacios públicos donde se instalaron casillas.



A continuación, se describen las medidas y acciones en cada etapa, destacando que, por el diseño que se propone, es conveniente aplicarlas a partir de la previsión, considerando esta al menos un año antes que inicie un proceso electoral o de participación ciudadana, para continuar posteriormente con las siguientes fases conforme avance cada proceso; es decir, **las medidas deben atenderse de manera continua, permanente y progresiva.**

Cabe mencionar que, de tratarse de la atención de dos o más procesos electorales o de participación ciudadana a realizarse en tiempos cortos y/o coincidentes, las unidades responsables del INE podrán ajustar la implementación de las medidas que consideren viables, sin que ello implique dejar de asegurar la accesibilidad en las casillas.

V.1 Previsión

Contempla las acciones a realizar **el año previo al inicio del proceso electoral o de participación ciudadana y hasta antes de su inicio.**

V.1.1 Oficinas Centrales

- La DEOE y la DERFE proporcionarán a las juntas locales y distritales, el estadístico de discapacidades del Padrón Electoral y Lista Nominal, por sección electoral, con información de ciudadanos con discapacidad, obtenidos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los Módulos de Atención Ciudadana (SIIRFE MAC); la entrega será al menos cada trimestre.
- De tenerse una distritación federal y/o local, se proporcionarán los insumos registrales que permitan a los órganos desconcentrados del INE una adecuada revisión y actualización de los lugares que serán factibles de ser utilizados para la instalación de casillas.
- La DEOE y la UTSI deberán prever que el Sistema de Ubicación de Casillas (SUC) las adecuaciones necesarias para que las juntas distritales puedan registrar la información que sirva para el seguimiento de las condiciones y necesidades de accesibilidad, en cuanto al acondicionamiento que identifiquen en los lugares donde se ubiquen las casillas.
- La DEOE propondrá un modelo de Convenio de apoyo y colaboración a celebrarse entre la JLE del INE, el OPL y la autoridad educativa en la entidad

que corresponda; deberá contener acciones específicas que sirvan para las Juntas Locales en la sensibilización y obtención de la participación de dichas instancias para la atención de aquellos centros escolares que requieran de adecuaciones como rampas, en el entendido que el beneficio se quedaría para la comunidad estudiantil, además del día de la Jornada. El envío se realizará a más tardar el mes de septiembre del año previo a la elección. Para ejemplificar lo anterior, en el **ANEXO 1** se proporciona la Propuesta de Convenio General que la DEOE proporcionó para el PEC 2020-2021.

- En caso de procesos electorales locales, la DEOE y la UTVOPL harán la revisión y en su caso actualización del modelo de convenio general de apoyo y colaboración INE-OPL, así como de sus anexos, a efecto que queden contempladas las acciones para asegurar la accesibilidad, en el apartado de Casillas Electorales o Casillas únicas dependiendo del proceso, en específico en el subapartado *Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas*:
 - En primera instancia, el INE a través de las juntas distritales quedan como responsable de acondicionar los inmuebles donde se instalarán las casillas.
 - De ser necesario, las juntas distritales persuadirán a las y los responsables de los centros educativos, que acondicionen el lugar, con rampas o elementos que permitan la accesibilidad a la casilla, a la ciudadanía y a las personas con discapacidad.
 - En aquellos casos donde las y los responsables confirmen no poder realizar el acondicionamiento, a través de la Junta Local Ejecutiva, solicitará el apoyo del OPL correspondiente para que, de contar con suficiencia presupuestal, ellos realicen las adecuaciones en especie
 - También, tanto INE como el OPL estarían a realizar las gestiones de forma conjunta el apoyo, ante el Gobierno del Estado y/o ayuntamientos respectivos, a través de la suscripción de convenios de colaboración.
 - A más tardar la última semana de febrero del año de la elección, la JLE de la entidad que corresponda comunicará al OPL los centros educativos que estén en el supuesto anterior, precisando las características de las adecuaciones; la atención a las mismas deberá quedar a más tardar la segunda semana del mes de mayo previo a la elección.

Las acciones anteriores son enunciativas mas no limitativas, por lo que las juntas locales y distritales del INE podrán considerar aquellas que apoyen a

asegurar la accesibilidad, y proponerlas durante la revisión del modelo de convenio general de colaboración y sus anexos.

V.1.2 Órganos Desconcentrados

A partir del estadístico de discapacidades del Padrón Electoral y Lista Nominal proporcionado por la DERFE a través de la DEOE, las JDE identificarán las secciones electorales en las que habitan ciudadanos con discapacidad así como la distribución por tipo de discapacidad, secciones en las que se focalizarán esfuerzos para asegurar la accesibilidad de los lugares en donde se ubicarán e instalarán las casillas electorales.

Las vocalías de organización electoral, tanto distritales como Local, revisarán en gabinete, y utilizando la información registral proporcionada por DEOE y DERFE; también deberán considerar la información del Sistema de Ubicación de Casillas los antecedentes de domicilios utilizados en procesos electorales anteriores; considerando la utilización de registros históricos para identificar, en su caso, la evolución de avances progresivos en la implementación de acciones de mejora en materia de accesibilidad.

En aquellos domicilios identificados que no pudieron asegurar la accesibilidad, valorar la conveniencia de realizar lo siguiente:

Si para el proceso electoral siguiente ya cuenta con la accesibilidad requerida.

Utilizarlo nuevamente, considerando el acondicionamiento necesario.

Buscar un nuevo lugar; identificar al menos dos lugares alternos nuevos.

A partir de la revisión anterior, las y los VOED generarán una lista en la que identificarán sección, tipo de casilla y domicilios que servirá para hacer una revisión en campo a efecto de corroborar y en su caso actualizar las necesidades de acondicionamiento en los domicilios o definitivamente, considerar nuevos lugares. Esta actividad se realizará en el primer trimestre del año previo de la elección; para las salidas las JDE aprovecharán la ejecución de otras actividades que tenga el órgano subdelegacional a efecto de aprovechar el uso de los recursos como medida de austeridad y racionalidad. Como apoyo, en el **ANEXO 2** se proporciona un *Formato para la recopilación y verificación de datos de domicilios para la ubicación de casillas*, con los datos mínimos que se requerirá para el registro de información en el SUC y para posibles requerimientos de información en materia de accesibilidad.

Se debe considerar también que, a la conclusión de un proceso de Distritación Federal, una vez integradas las secciones electorales que componen la nueva configuración distrital, las y los VOED generarán una lista en la que identificarán sección, tipo de casilla y domicilios en los que se instalaron casillas electorales, que comprenderá también aquellos domicilios en los cuales no fue posible garantizar la accesibilidad, para realizar de igual manera salidas de campo a efecto de conocer las secciones de reciente integración y, por otro lado, ubicar los espacios donde se instalaron casillas donde no fue posible garantizar la accesibilidad.

La Vocalía de Organización Electoral de la JDE, en conjunto con las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como del Registro Federal de Electores, bajo la coordinación de la o el titular de la Vocalía Ejecutiva, revisarán la relación de lugares para considerar algún aspecto adicional en el ámbito de competencia de cada área y general una lista de domicilios clasificados por aquellos que requieran ser acondicionados y que se requiera la intervención para dar a conocer oportunamente a las autoridades escolares o municipales a efecto de anticipar el posible apoyo. En aquellos casos que se opte por cambiar el lugar, considerar los impactos en la integración de casillas.

Será importante que la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local asegure la adecuada coordinación y comunicación de información de dicho análisis, con las juntas distritales que hayan tenido modificación a su marco geográfico, para los distritos de nueva creación y de aquellos que en su caso ya no estén contemplados en la entidad; con lo anterior, asegurará la continuidad en la implementación de las medidas de accesibilidad y no se pierdan los esfuerzos que se hayan realizado en la materia.

La VOEL considerará en la revisión del estatus de inmuebles, los resultados de las gestiones con autoridades escolares, post Jornada. Ver apartado V.8. Revisión

Es importante precisar que, todos los listados que se generen en atención a las medidas contenidas en el presente documento considerarán la información estadística de ciudadanos con discapacidad que genera la DERFE, el cuál es un insumo para que cada distrito electoral conozca la relevancia de asegurar la accesibilidad, porque en toda sección electoral, al menos, pudiera haber una persona con algún tipo de discapacidad.

Con la información generada por las juntas distritales, la Vocalía de Organización de la Junta Local, en conjunto con las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

como del Registro Federal de Electores, bajo la coordinación de la o el titular de la Vocalía Ejecutiva, revisarán la relación estatal de lugares para considerar algún aspecto adicional en el ámbito de competencia de cada área; se obtendrá una lista de domicilios clasificados por aquellos que requieran ser acondicionados y que se requiera la intervención para dar a conocer oportunamente a la autoridad educativa estatal a efecto de anticipar el posible apoyo previo a la revisión del convenio general.

V. 1. 3 Capacitación y Sensibilización en materia de accesibilidad en las casillas

Las juntas distritales y Junta Local contemplarán la capacitación del contenido del presente documento, para el personal que esté involucrado en las actividades de ubicación de casillas, ya sea para la búsqueda de lugares, para la solicitud de los inmuebles y los que tengan relación con las personas propietarias/responsables así como con autoridades municipales, locales y estatales.

A efecto de lograr una adecuada sensibilización para que se comprenda la importancia de la implementación de las medidas de inclusión para asegurar la accesibilidad, se tomará la información que se describe en el marco jurídico, el marco contextual y el conceptual desarrollados en el presente documento.

- En una primera etapa, la Junta Local, con participación de las vocalías de área, desarrollarán los materiales didácticos y visuales para impartir a personal tanto de los órganos subdelegacionales como del personal técnico de la junta local. Considerarán las particularidades y complejidades de la entidad, además de los resultados de la información revisada referida en el sub apartado *Previsión – Órganos Desconcentrados*.
- Como segunda etapa, la Junta Local programará e impartirá los cursos o pláticas para sensibilizar a personal del OPL, de la autoridad educativa estatal y demás instancias que tengan un papel de aliado estratégico en la implementación de las medidas de accesibilidad. Se podrá aprovechar esta actividad para mostrar los resultados de la información revisada referida en el sub apartado *Previsión – Órganos Desconcentrados*.
- En la tercera etapa, ya iniciado el proceso electoral o de participación ciudadana, las juntas distritales replicarán la capacitación para sensibilizar al personal técnico eventual, a las y los CAE y SE así como a las personas integrantes de los consejos distritales y Local. También incluirán a las

autoridades municipales y a los aliados estratégicos en el distrito. Se socializarán los resultados y en los avances en materia de accesibilidad en las casillas, de procesos anteriores.

V.2 Presupuestación

- Con los resultados obtenidos luego de atender las medidas del apartado *Previsión – Órganos Desconcentrados*, las juntas distritales realizarán su proyecto de presupuesto para la atención de las necesidades de adecuación que hayan identificado: rampas fijas o móviles, señalizaciones, pasamanos y acordonamientos. Se recomienda que lo realicen a más tardar a finales del primer trimestre del año previo a la elección, para que pueda ser contemplado oportunamente.
- Se considerará también, los resultados de las gestiones que en su caso haya tenido la Junta Local, post Jornada, conforme al apartado V.8. Revisión.
- Teniendo en consideración que el INE depende de la autorización del proyecto de presupuesto por la Cámara de Diputados en el marco de la austeridad republicana, las juntas distritales considerarán las necesidades de acondicionamiento para atender las medidas de accesibilidad, desde una visión progresiva y continua, es decir, que sea viable y alcanzable, considerando una línea base de atención de domicilios que, con la realización de procesos electorales y participación ciudadana a futuro, se logre asegurar la accesibilidad.
- Las juntas distritales deberán justificar con base en los análisis realizados, las necesidades de recursos presupuestadas en materia de accesibilidad, identificando posteriormente, de manera clara los montos ejercidos después del proceso electoral, información que servirá para el siguiente ejercicio de presupuestación.

V.3 Firma de convenios de apoyo y colaboración

Esta etapa contempla desde las reuniones celebradas para acordar las cláusulas del respectivo convenio de colaboración INE-OPL o de Junta Local con la secretaría de educación estatal correspondiente, la comunicación que se deberá mantener comunicación frecuente y específica para incluir en las agendas los temas relativos a la

accesibilidad en las casillas y finalmente el seguimiento durante la implementación de los instrumentos de colaboración y coordinación interinstitucional.

A continuación se presentan las siguientes medidas y precisiones para atender durante la revisión y aplicación de los convenios:

- De conformidad con lo establecido en el punto 3.1.2, actividad I-06, del Anexo 8.1, del RE señala que, dada la relevancia de privilegiar la utilización de escuelas para la instalación de casillas en la Jornada Electoral es muy importante que las JLE del INE, realicen reuniones con las autoridades educativas a nivel federal, local y/o distrital para la concertación de lugares para instalar casillas, mediante la firma de Convenios de Colaboración, así como, en la medida de lo posible, el mobiliario necesario para el equipamiento de las mismas, así como los servicios de energía eléctrica, sanitarios, entre otros.
- Las JLE revisarán y actualizarán a sus necesidades el modelo de Convenio General de Apoyo y Colaboración (**ANEXO 1**), instrumento que incorpora los mecanismos de coordinación y cooperación en los domicilios donde se ubican las escuelas públicas con la principal finalidad de instalar casillas electorales y garantizar la accesibilidad, para con ello fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a los grupos vulnerables y a la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación, además de atender otras necesidades operativas en la preparación de la Jornada Electoral y posterior a ésta.
- En el caso del PEF, las JLE a partir del mes de septiembre, previo al año electoral, establecerán contacto con las correspondientes autoridades educativas para concertar la firma del Convenio correspondiente y dar seguimiento, en su caso, a las áreas de oportunidad detectadas en los planteles educativos y contribuir a las políticas de inclusión educativa.
- Las VOEL comunicará por correo electrónico sobre el avance en las gestiones para la firma del Convenio de colaboración con la Dependencia de Educación Pública de la Entidad, a la Subdirección de Circunscripción correspondiente de la DEOE, según corresponda. En todos los casos, el Convenio General deberá estar firmado antes de la realización de los recorridos para la ubicación de las casillas electorales. Finalmente, el o los convenios firmados se enviarán por el Vocal Ejecutivo Local a la DEOE.

- En el marco de esta concertación, el RE señala que, resultará fundamental persuadir a los responsables de los centros educativos que requieran de la instalación de rampas, señalizaciones y/o adecuaciones de los accesos para facilitar el voto de las personas con alguna discapacidad, de las ventajas que dichas modificaciones ofrecerán a las instalaciones escolares si el gasto se realiza con cargo a su presupuesto.
- Para contribuir a la sensibilización de las autoridades educativas y de los responsables de los centros educativos, será importante:
 - Convenir que en los respectivos ámbitos de sus competencias se deben respetar los derechos humanos y buscar por todos los medios el bienestar social; en ese sentido precisar que el INE busca garantizar el ejercicio de los derechos humanos y político-electorales de la ciudadanía, el derecho al voto y el de ser votado;
 - Que la realización periódica de las elecciones de forma pacífica que incluyan y aseguren la accesibilidad de las personas con discapacidad, de los grupos vulnerables y de la ciudadanía en general para el pleno ejercicio de los derechos invocados.
 - Que en aras de contribuir con la política de inclusión educativa el INE, a través de las JLE en cada entidad, informará a dichas autoridades las áreas de oportunidad detectadas a fin de que en la medida de sus posibilidades realicen los ajustes razonables que consideren pertinentes.
 - Incluir en el convenio, que el INE imparta pláticas para sensibilizar sobre las acciones en materia de accesibilidad de casillas.
- Se contempla como alternativa, en caso de que los responsables de los centros educativos se nieguen o no puedan cubrir los costos de las adecuaciones, que el OPLE corra con ese gasto, conforme se establezca, en su caso, en el convenio respectivo.
- El OPL podrá apoyar en especie, por ejemplo, con rampas móviles, reiterar las reuniones para establecer acuerdos así como las características necesarias conforme a la norma en la materia.

V.3.1 . Colaboración Interinstitucional y Aliados Estratégicos

Con relación a la colaboración interinstitucional y aliados estratégicos, a continuación se presentan las siguientes medidas y precisiones, considerando lo revisado en el apartado Previsiones.

- Las VOED generarán una primera relación que contendrá únicamente los domicilios de las escuelas públicas en las que se instalaron casillas y no tuvieron accesibilidad. Se hará llegar a las y los VOEL de las JLE para que éstas a su vez las hagan de conocimiento a las autoridades educativas en la entidad. Al comunicar con antelación dichas medidas, podrán poner también en previsión a las autoridades escolares para que lo consideren en su agenda de atención.
- Las y los VOED generarán una segunda relación con las escuelas particulares, edificios de gobierno de orden federal, estatal, municipal, lugares públicos y de instituciones privadas que prestan servicios a las personas con discapacidad. Aquellos que tengan un alcance por entidad harán llegar a la JLE para que esta establezca comunicación institucional con los diferentes órdenes de gobierno y de instituciones privadas. De aquellas que se encuentren en el ámbito local o municipal, serán las JDE quienes entablen la comunicación y entreguen la relación con domicilios que requieran adecuaciones, considerando de ser necesario el acompañamiento de las JLE.
- Las JLE y JDE darán puntual seguimiento a las acciones que realicen las distintas instancias con las que se estableció comunicación y a las que se les hizo de conocimiento las áreas de oportunidad detectadas, con la finalidad de identificar el avance o no en la aplicación de ajustes razonables para, en su caso, considerar la utilización de rampas móviles que garanticen la accesibilidad en las casillas y asegurar la inclusión de las personas con discapacidad.

V.4 Recorridos para ubicar los domicilios donde se instalarán casillas electorales por parte de las Juntas distritales y locales

De acuerdo con la legislación electoral, entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones electorales de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en la ley de la materia y no incurran en las prohibiciones establecidas. Por su parte en el Anexo 8.1 del RE, recomienda efectuar una apropiada evaluación de

las necesidades de equipamiento y acondicionamiento, así como de las condiciones del entorno del inmueble. Estas medidas, también, se encuentran contempladas en el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*.

Para asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y político-electorales de las personas con discapacidad, los grupos vulnerables y de la ciudadanía en general, en la etapa de recorridos las JDE utilizarán la lista generada en la etapa de **Previsiones** en la cual precisaron o ampliaron el número de secciones electorales en las que se debe asegurar la accesibilidad en las casillas electorales toda vez que, en estas secciones habitan personas con discapacidad.

Por consiguiente, se pondrá especial atención en las características de accesibilidad de los domicilios, es decir: **que no limiten el acceso y el libre desplazamiento**, que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas electorales, por lo que de preferencia se procurará:

- Se preferirán locales con accesos amplios, procurando que la puerta para el paso de los electores tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho.
- Que los domicilios se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalar casillas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes.
- Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles.
- Se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas electorales.
- Revisar que el espacio de los domicilios, destinados para la instalación de las casillas, sea suficiente para la aplicación del distanciamiento social; de ser necesario, localizar domicilios que cumplan con este requisito y considerar incluirlos para instalar las casillas.

Cuando las personas con discapacidad se presenten en las casillas ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, se garantizara que los espacios cuenten con:

- Espacios adecuados para que las personas con discapacidad que decidan participar como FMDC y que hayan manifestado, de forma expresa, ser acompañados de una persona de su confianza quien lo apoyará para el desempeño de sus funciones electorales el día de la Jornada Electoral, en acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Espacios que aseguren la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que se apoyen con una persona de su confianza para ejercer su derecho y ejercicio del voto.

- Espacios que aseguren la accesibilidad a las personas con discapacidad visual que acudan acompañadas por un perro guía o de asistencia y los animales de asistencia emocional.
- Espacios que aseguren la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que en el ejercicio de sus derechos político-electorales funjan como representantes de partidos políticos, observadores electorales e inclusive personal del Instituto que cuente con esa circunstancia.

De no contar con estas condiciones, se priorizará la búsqueda de espacios que cumplan con lo establecido en la LEGIPE y RE.

Sin embargo, considerando el periodo de tiempo establecido en la ley, de no ser posible asegurar estas condiciones de accesibilidad en los inmuebles, las juntas distritales ejecutivas identificarán oportunamente y con precisión el acondicionamiento del espacio facilitado para instalar casillas, haciendo énfasis en reconocer si existe la necesidad de instalar rampas móviles o fijas en dichos domicilios.

Para el apoyo de estas actividades se utilizará el **ANEXO 2** *Formato para la recopilación y verificación de datos de domicilios para la ubicación de casillas* y el modelo de Anuencia con Aviso de Privacidad, **ANEXO 3** que se genere del SUC del proceso electoral o de participación ciudadana que se trate, a través de los cuales se recopilará la información con las características de los lugares en los cuales se instalarán casillas electorales, para tal efecto se debe asentar información fidedigna que bajo la supervisión del vocal de organización distrital será validada. Al finalizar cada recorrido se recomienda levantar un acta circunstanciada, ejemplo en el **ANEXO 4**, con las necesidades de equipamiento y acondicionamiento de los domicilios y casillas, así como las características de accesibilidad de los domicilios visitados.

Las JLE en la supervisión de los recorridos por las secciones electorales que realicen a las JDE en las actividades de ubicación de casillas verificarán que efectivamente se observe y se garantice la accesibilidad en los domicilios que serán propuestos a los consejos distritales para instalar casillas electorales, en su caso, realizarán las observaciones correspondientes a fin de que se garantice la accesibilidad en los domicilios propuestos.

En sesión extraordinaria de Junta Distrital Ejecutiva, se aprobará la propuesta de ubicación de casillas electorales que se presentará al Consejo Distrital.

V.5 Visitas de examinación realizadas por los consejos distritales

De conformidad con la ley electoral, entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los integrantes de los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 255 de la LGIPE y, en su caso, harán los cambios necesarios.

- Las/los consejeros electorales y las/los representantes de partidos políticos, llenarán y firmarán una *Cédula de verificación*, ver modelo en ANEXO 5, en el cual asentarán las observaciones que realicen en el recorrido de examinación, que hagan por las secciones electorales del distrito electoral federal, para verificar que los domicilios propuestos por las JDE cumplan cabalmente con los criterios y requisitos establecidos en la ley electoral, pondrán especial atención en las características de accesibilidad de los domicilios, es decir: **que no limiten el acceso y el libre desplazamiento** en los espacios donde se instalarán casillas electorales el día de la Jornada Electoral, garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad que participen como FMDC y se hagan acompañar por persona que haya sido aprobada por el consejo distrital correspondiente, y observando en todo momento las consideraciones de espacios señalados en el apartado V.4. Recorridos
- Las cédulas de examinación obrarán en poder de las VOED para que en caso de que se hayan propuestos cambios, éstos se realicen en el SUC y se actualice la información que será aprobada por los CD.
- Realizados estos trabajos, los CD, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, del año de la elección, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
- Paralelo a ello, se deberá llevar a cabo un estricto análisis, por parte de las JDE y CD, sobre la viabilidad de los domicilios que albergarán las casillas electorales, a fin de reducir los ajustes por motivo de cambio de domicilio por causas supervenientes, días previos a la Jornada Electoral, y que ello conlleve a la necesidad de instalar casillas donde no se tenga acondicionamiento permanente.
- Las JLE durante la supervisión que realicen a los trabajos de los CD en las actividades de examinación de la ubicación de casillas verificarán que efectivamente se observe y se garantice la accesibilidad y las medidas de sana

distancia en los domicilios que serán propuestos a los consejos distritales para instalar casillas electorales, en su caso, realizarán las observaciones correspondientes a fin de que se garantice la accesibilidad en los domicilios propuestos.

V.6 Ubicación de domicilios alternos para instalar casillas electorales

- Las JDE, con el apoyo de las/los SE y las/los CAE, ubicarán domicilios alternos al interior de las secciones electorales que componen las áreas de responsabilidad electoral, con la finalidad de tener una lista de domicilios alternos, en los cuales sea susceptible instalar casillas electorales y que cumplan con lo señalado en el Artículo 255 de la LGIPE para que, en caso de que los domicilios aprobados por los CD, por algún motivo no puedan ser utilizados para instalar las casillas electorales el día de la Jornada Electoral federal, local o concurrente, se cuente con una lista de domicilios alternos que garanticen la instalación y la accesibilidad en las casillas electorales.
- Las/los SE y las/los CAE tramitarán las anuencias alternas correspondientes del mes de marzo al mes de mayo del año de la elección, entregarán las anuencias con los datos de los domicilios alternos a las VOED a efecto de integrar una carpeta con la misma cantidad de domicilios en los que se instalarán casillas electorales el día de la Jornada Electoral.

Para el apoyo de estas actividades se utilizará el modelo de Anuencia, ver **ANEXO 3**, a través del cual se recopilará la información con las características de los lugares físicos en los cuales se instalarán casillas electorales.

V.7 Jornada Electoral

El artículo 273, numeral 2, de la LGIPE, prevé que, el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, las/los ciudadanas/os presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarias/os deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

- Los FMDC al presentarse en el domicilio aprobado por el CD para instalar casillas electorales, en caso de encontrar que el domicilio en cuestión no cuente o que han

sido modificadas las condiciones de accesibilidad comunicarán tal situación al CAE para que éste a su vez informe de inmediato al pleno del CD y se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alternativo.

- Los domicilios alternos podrán ser habilitados sin la necesidad de ser aprobados por los CD, siempre y cuando, exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; **las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores** o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal, lo cual se encuentra previsto en el artículo 276 de la LGIPE.
- Una vez ubicados las/los FMDC en el domicilio alternativo, iniciarán con los preparativos para la instalación de la casilla la distribución de tabloncitos, sillas, cancelas, urnas y carteles, conforme al Modelo de Casilla Única (MCU) aprobado por el Consejo General del INE para el Proceso Electoral respectivo, brindando la mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, lo cual permitirá una distribución y división de trabajo, bajo un esquema de colaboración por parte de los FMDC.

V.8 Revisión de espacios públicos en los que se instalaron casillas y no fue posible asegurar la accesibilidad

En esta etapa, las medidas se podrán realizar inmediatamente concluido un proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana y para aprovechar las experiencias recientes de la jornada electoral, se atenderán para seguimiento, durante el año posterior la elección de que se trate y a más tardar el primer trimestre del año previo a la elección, para ser considerados los resultados de esta etapa, en las **Previsiones** para la elección próxima.

A la conclusión de cada proceso electoral, las VOED generarán, por medio del SUC, las listas con los domicilios de lugares y edificios públicos y privados (que presten servicios a las personas con discapacidad) en los cuales, por cualquier causa, no fue posible garantizar la accesibilidad, generando las siguientes listas:

- Lista de escuelas públicas
- Lista de escuelas particulares
- Lista de edificios de gobierno del orden Federal (en su caso)
- Lista de edificios de gobierno del orden Estatal (en su caso)

- Lista de edificios de gobierno Municipal (en su caso)
- Lista de lugares públicos (en su caso)
- Lista de instituciones privadas que prestan servicios a las personas con discapacidad (en su caso)

En el marco de la política pública para el combate a la discriminación, se entregarán dichas listas a las autoridades educativas, al orden de gobierno correspondiente y a las instituciones privadas, que facilitaron el uso de sus instalaciones, con la finalidad de informar acerca de las áreas de oportunidad detectadas en los domicilios donde se instalaron casillas electorales con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación, fomentar la inclusión de las personas con discapacidad, para que en los distintos órdenes señalados puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad física.

Para el caso de las escuelas públicas, previo al año electoral y a la conclusión de cada proceso electoral, tomando como referencia lo señalado en el punto 3.1.2, actividad I-06, del Anexo 8.1, del RE; los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales deberán llevar a cabo pláticas de sensibilización para que los gastos de construcción de rampas, espacios y señalizaciones se realicen a cargo a los centros educativos o escuelas, destacando siempre la ventaja que aportará dicho gasto, toda vez que se tratará de una construcción que servirá permanentemente para atender a los alumnos con discapacidad, contribuyendo así a la inclusión de los discentes en esas entidades.

VI. Seguimiento y evaluación

La DEOE podrá requerir información a las juntas distritales para dar seguimiento a la implementación de las medidas de accesibilidad, por lo que será importante que dichos órganos conserven sus archivos de trabajo y soportes documentales para obtención de datos.

También se hará uso de la información del Sistema de Ubicación de Casillas del proceso electoral que corresponda para la obtención de datos, por lo que las juntas distritales deberán realizar a captura de información oportuna y con las características solicitadas por la DEOE durante el desarrollo del procedimiento de ubicación de casillas.

Asimismo, para que los órganos desconcentrados tengan identificados los recursos utilizados y medidas de este documento, que fueron implementadas considerando la complejidad de su correspondiente distrito.

En todo caso, la DEOE enviará la metodología e indicadores de gestión y evaluación antes de iniciar un proceso electoral federal o local ordinario. A partir de los resultados, se podrá actualizar el presente documento, de manera que le permita acoplarse a las necesidades institucionales y a la realidad social.

Con lo anterior, el INE podrá dar cuenta de los avances y las acciones realizadas, a las instituciones federales y demás solicitudes de información de instancias interesadas en materia de accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad.

VI. Conclusiones

Las *Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana* es un documento que permite ser la guía en la adopción de las medidas planteadas para asegurar la accesibilidad de la ciudadanía que acuda a ejercer su derecho al voto en los comicios que se celebren en nuestro país, tanto a las y los funcionariado público que interviene en las diferentes etapas de la ubicación de la casilla, teniendo un alcance integral.

Como se aprecian, son medidas que atienden el tema de la accesibilidad desde diferentes frentes de actuación; antes, durante y después de la Jornada Electoral; por un lado, corresponde atender la accesibilidad directamente al INE, mediante sus órganos delegacionales y subdelegacionales, y por otro lado, mediante la identificación de áreas de oportunidad que se informa a las instituciones públicas y privadas que participan brindando las facilidades para la instalación de las casillas electorales, con lo cual se contribuye a fomentar medidas de inclusión, no solo en el ámbito electoral, sino para el ámbito escolar, para que éstas instituciones realicen ajustes razonables y contribuir con ello a combatir la discriminación. Así también, corresponde a estas últimas tener la voluntad para sumarse y asegurar a la ciudadanía un trato digno.

Finalmente, el presente documento junto con el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla*, y el *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*, se suma al esfuerzo institucional para garantizar a la ciudadanía su participación activa y el goce pleno de sus derechos humanos y político electorales en los procesos electorales en igualdad de circunstancias.

VII. Fuentes de consulta

- Cámara de Diputados. (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)
- _____ (2018). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)
- _____ (2018). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)
- _____ (2018). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. México. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación/Secretaría de Gobernación. (2015). *Guía para la acción Pública. Elecciones sin discriminación*. (1a. ed.), México.
- Ferrer Mc-Gregor Poisot, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis; Steiner, Christian. (Coords.), (2013). *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I*. México (<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>)
- Instituto Nacional Electoral/Comisión de Organización Electoral. (2019). *Informe de Actividades de la Comisión de Organización Electoral, Octubre a Diciembre de 2018*. México (<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101338/CGex201901-23-ip-1-2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>)
- _____ (2018). Carta compromiso del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan. México. (<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/CARTA-COMPROMISO.pdf>)
- _____ /Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. (2018). *Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018*. México (<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100095/CGex201812-19-ip-13.pdf>)
- _____ /Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. (2018). *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de*

Mesas Directivas de Casilla. México (<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf>)

_____/Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. (2018) *Informe Sobre la Información recabada de los formatos de Registro de Personas con Discapacidad que Acudieron a Votar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*. México.

_____/Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. (2019). *Manual para la operación del Módulo de Atención Ciudadana Tomo I*. México.

_____(2019). *Reglamento de Elecciones*. México. (<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>)

_____(2019). *Reglamento de Elecciones. Compilado de anexos vigente*. (actualizado al 29 de marzo de 2019) México. (<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/RE-Anexos-29-Marzo-2019-Modificaci%C3%B3n-por-Comisiones-y-CG-1.pdf>)

_____(2019). *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*. México. (<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>)

Instituto Nacional Electoral - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2021). *Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad*. México (<chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/DECALOGO.pdf>)

Levin Rojo, Elías; González, Emma; Lugo García, Yael; Murga Chávez, Natasha. (2015). "Yo elijo" *Participación política y derecho a la ciudadanía de las personas con discapacidad*. México (<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n44/n44a7.pdf>)

Presidencia de la República/Organización de los Estados Americanos. (2001) *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>)

_____/Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. (<http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>)